

XXXXXXXXXXXXXX

**P r e s e n t e.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 107/08, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted que la solicitud consistente en: **“Juzgado Tercero Civil, Hermosillo, Sonora, sentencia recaída al expediente 937/2004 promovido por Claudia Aurelia Duarte Gutiérrez en contra de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán” (sic)**, fue turnada al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo y este comunica; “que en virtud de que no ha causado estado o ejecutoria el proceso, no es dable legalmente proporcionar la información relativa a la sentencia dictada dentro del juicio 937/2004 o copia de la misma, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora. Cabe señalar que solo a las partes autorizadas con personalidad o legitimación en los procesos se les puede proporcionar los expedientes judiciales en que son parte, acudiendo para tal efecto al juzgado correspondiente e identificándose plenamente con documento oficial”.

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.